



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
ANQ DE MIL Y SEISSIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Don

desta Ciudad tiene allegado; y que por quanto contra viene
al dicho quarto por las leyes del Reyno de que ningun Vecido que
daten en susiela vendam. de ninguna de las Ventas Reales
y propios de las ciudades donde son Capitulares, se suplique a
Su Mage. se seuido demandar que se de por nullo el contrato
hecho entre Don Simon Yurz perra y Tho. Senor Don Pedro
demolina y que si biendose demandado asi de los dho adri
cho Senor Don Pedro Va. Isla. genas que le impusieron que
no interongan por si ni por otra persona alguna en la admini
stracion manerio y demas disposiciones y dependencias de las
dichas a Quanas y que asimismo se hagamos talis el Cauada
do general. de quien por el fuere parte que ponga cobro a
esta Venta en la forma que mas bien bisto le fuere excluyen
do absolutamente todo lo que mire al cumplimiento de la cau
tura de su vendam. de que se hecho Relacion. y todo lo que se
viere de executar por su razon debe a Cuerdo lo asi
tan los Cavallos Comisarios de tenegocio en Compañia del
dicho Cavallo procurador general.

Entre el Senor Don Juan Andres genas Vecido =

Vaya de derechos
por el Cauason & M

La Ciudad manifestando el dho que casiste del mayor Alcaide de
sus Vecinos cuyo fin es para que se tomados en las Ventas Reales
tagmitines, Alcaualas y otros por en Cauzamiento. a Cuerdo que
se va den. en la conformidad que tiene escrito los derechos de millones
Alcaualas y otros desta Ciudad y de mas lugares de la guerra y campo